

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1927.

En atención á las variaciones que ha introducido en la Ley del papel sellado el Real decreto de 12 de setiembre último, que ha de regir desde 1.º de Enero próximo, y debiendo tener pleno conocimiento de dicha disposición toda clase de personas, pero muy especialmente los funcionarios públicos, Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento, llamados por su cualidad de tales á intervenir y formular documentos públicos, este Gobierno, conociendo la utilidad del Cuadro sinóptico para los usos del papel sellado, que ha dado á luz con arreglo á dicho Real decreto don Lázaro Ralero, y con el fin de que se conozcan las ventajas que ha de proporcionar á los mismos dicha obra, donde á la simple vista se sabe el papel que debe emplearse en toda clase de actuaciones, ha acordado recomendar su adquisición, disponiendo se publique el prospecto de aquella en este periódico oficial.

Córdoba 24 de Octubre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

ANUNCIO.

CUADRO SINÓPTICO

de los usos del papel sellado del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Indispensable á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, especialmente á los Jueces, Promotores fiscales, Escribanos, Notarios y Procuradores de todos los Tribunales; á los Centros administrativos de todos los ramos del servicio público, Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda; á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; á los Presidentes y Secretarios de todas las Corporaciones provinciales y municipales de Sanidad, Beneficencia, Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio; á los funcionarios y agentes de todas las Sociedades mercantiles, industriales y mineras; á los Comerciantes, Corredores, Agentes de negocios, etc., etc.

POR DON LÁZARO RALERO,
ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

El cuadro está lujosamente impreso en un pliego de mara cuadruple imperial, para que pueda ser colocado en cualquier despacho ú oficina; y comprende además todas las instrucciones del Real decreto y la parte penal correspondiente al mismo y al Código.

Precio de cada ejemplar: 11 rs. en Madrid y 12 en provincias, franco de porte.

Los pedidos desde provincia se harán al autor, calle del Luzon, número 4, cuarto 2.º, Madrid, remitiendo el importe en libranzas de fácil cobro ó en sellos de correos.

A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan, con la rebaja de 4 rs. por cada uno, esto es, á razón de 7 rs. ejemplar en Madrid y 8 rs. para provincias, franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del día 1.º de Noviembre próximo, en carta ó cartas que tengan el sello de la Corporación ó dependencia á que correspondan.

Circular núm. 1928.

Sección de Fomento.—Negociado—4.º Montes.

Siendo una necesidad apremiante de la Ganadería el que esta reconozca y aproveche con su uso y pastos las servidumbres pecuarias que de derecho le corresponden desde tiempo inmemorial, he resuelto que en el término de un mes á contar desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte esta circular, procedan los Alcaldes á deslindar y aclarar dichas servidumbres, á fin de evitar los abusos y cuestiones á que su actual confusión está dando lugar, dándose parte del resultado de dicha operación.

Córdoba 19 de Octubre de 1861.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero. Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1917.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

En el expediente que se instruye en este Gobierno acerca de la mina de Hierro argentífero Europa, sita en terreno realengo, término de Belmés, se ha dictado con esta fecha el siguiente decreto.—«Vista la diligencia del segundo reconocimiento de la mina Europa, sita en el término de Belmés, y resultando que no está habilitada la labor legal en debida forma, con arreglo al art. 58 del Reglamento de 1849, queda sin efecto este expediente notificándose al interesado»

Y como quiera que el interesado lo sea la Sociedad Pobreza, con residencia en Madrid, la cual carece de representante en esta capital, se le participa lo que antecede por medio del Boletín oficial para su inteligencia y efectos consiguientes.

Córdoba 22 de Octubre de 1861.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1838.

Habiéndose cometido la equivocación material de imprenta de poner *pena condenada* en lugar de *condonada*, en la sexta casilla del estado modelo sobre estadística criminal gubernativa, inserto en la segunda plana del Boletín de 7 de Agosto último, se reproduce de nuevo á continuación para evitar dudas y que los resúmenes trimestrales de las providencias gubernativas que han de remitir los Alcaldes, lo verifiquen con arreglo á dicho modelo, con la debida exactitud.

Córdoba 15 de Octubre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Resumen de las correcciones impuestas gubernativamente por esta Alcañia en dicho trimestre.

Nombres y apellidos de los corregidos.	Cargos de los corregidos y punto de su residencia.	Mes en que tuvo lugar la correccion.	Falta que ocasionó la correccion.	Pena ejecutada.	Pena condonada.	Pena pendiente de ejecucion.

Circular núm. 1867.

Estado de la existencia y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos á cargo de la Beneficencia provincial en el mes de Setiembre de 1861.

Establecimientos	NOMBRE de las casas.	Clase de acogidos.	EXISTENCIA en 31 de Agosto de 1861.		ENTRADOS en el mes de Setiembre.		SALIDOS en el mes de Setiembre.		MUERTOS en el mes de Setiembre.		EXISTENCIA para 1.º de Octubre de 1861.							
			Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
Hospitales.....	{ Agudos.....	Medicina.	18	40	28	86	40	126	86	33	419	3	2	5	15	15	30	
		Cirujía.	35	15	50	62	18	80	60	20	80	»	»	»	37	13	50	
		Dementes.	33	23	56	1	1	2	2	4	»	4	»	»	33	21	57	
Hospicio.....	{ Misericordia.....	Crónicos.	37	57	94	20	16	36	17	15	32	5	5	10	35	53	88	
		Mayores.	86	407	493	4	»	4	4	3	5	8	»	»	87	102	189	
		Niños.	178	407	285	41	»	11	11	12	2	14	»	»	177	105	282	
Expositos.....	{ Maternidad.....	Espositos..	120	244	364	7	4	11	11	»	6	4	7	4	123	235	358	
		Aguilar.	34	30	64	3	2	5	5	»	»	»	1	1	36	32	68	
		Baena.	16	49	65	1	2	3	3	»	»	»	1	2	16	20	36	
		Bujalance.	28	23	51	1	4	5	2	»	»	»	»	1	23	23	52	
		Cabra.	22	36	58	»	2	2	2	»	»	»	»	2	22	36	58	
		Castro.	17	17	34	1	1	2	2	»	»	»	2	»	16	18	34	
		Fuente Obejuna.	42	15	27	1	1	2	2	»	»	»	2	»	10	16	26	
		Hiojosa.	20	19	39	»	1	1	2	»	»	»	»	1	19	19	40	
		Luceña.	94	73	167	4	5	10	10	1	»	1	3	1	95	77	172	
		Hijuelas.....	{ Hijuelas.....	Montilla.	42	44	86	1	1	2	1	1	2	»	1	42	43	85
Montoro.	53	45		98	3	1	4	4	»	»	»	2	1	44	44	98		
Palma.	45	13		28	1	»	1	1	»	»	»	1	1	15	12	27		
Pozoblanco.	21	29		50	3	»	3	3	»	»	»	1	»	23	29	52		
Priego.	55	62		117	4	2	6	6	»	»	»	1	2	58	62	120		
Posadas.	18	8		26	3	1	4	4	»	»	»	»	»	21	9	30		
Rambla.	43	7		50	4	1	5	5	»	»	»	2	4	42	7	49		
TOTAL				997	1003	2000	219	100	319	181	82	263	28	27	55	1007	994	2001

Córdoba 16 de Octubre de 1861.—El presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El secretario, José Bellido.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

EDICTO.

Circular núm. 1804.

D. José Padilla y Parejo, gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Alcalde constitucional de esta villa.

Acordada por el Ayuntamiento que presido la subasta en arrendamiento del arbitrio ordinario municipal impuesto al uso voluntario de los pesos y romana durante el año próximo de 1862, tendrá efecto el primer remate en estas Casas Consistoriales á las 12 de la mañana del 27 del corriente mes bajo el tipo de 1383 reales y 33 céntimos, y condiciones del pliego que estará de manifiesto: el segundo remate para la mejora del diezmo y llanas el 10 del siguiente Noviembre y el tercero para la del cuarto y llanas el 17 del expresado, en el mismo local y horas. Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Puente Genil 2 de Octubre de 1861.—José Padilla.—Por mandado de S. S. Félix Camacho, Srío.—Es copia.

Circular núm. 1805.

D. José Padilla y Parejo, gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Alcalde constitucional de esta villa.

Acordada por el Ayuntamiento que presido la subasta en arrendamiento del arbitrio ordinario municipal impuesto al pasaje del puente de esta villa situado sobre el Genil durante el año próximo de 1862, tendrá efecto el primer remate en estas Casas Consistoriales á las 12 de la mañana del 27 del corriente mes bajo el tipo de 23.276 rs. 61 céntimos y condiciones del pliego que estará de manifiesto: el segundo remate para la mejora del diezmo y llanas el 10 del siguiente Noviembre, y el tercero para la del cuarto y llanas el 17 del expresado, en el mismo local y horas. Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Puente Genil 2 de Octubre de 1861.—José Padilla.—Por mandado de S. S. Félix Camacho, Secretario.—Es copia.

Circular núm. 1806.

D. José Padilla y Parejo, gentil hombre de Cámara de S. M. con ejer-

cicio y Alcalde constitucional de esta villa.

Acordada por el Ayuntamiento que presido la subasta en arrendamiento del arbitrio ordinario municipal impuesto á los menudos y despojos del matadero público, durante el año próximo de 1862, tendrá efecto el primer remate en estas Casas Consistoriales á las 12 de la mañana del 27 del corriente mes bajo el tipo de 3.010 rs. y condiciones del pliego que estará de manifiesto: el segundo remate para la mejora del diezmo y llanas el 10 del siguiente Noviembre, y el tercero para la del cuarto y llanas el 17 del expresado, en el mismo local y horas. Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Puente Genil 2 de Octubre de 1861.—José Padilla.—Por mandado de S. S. Félix Camacho, Secretario.—Es copia.

Circular núm. 1807.

D. José Padilla y Parejo, gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Alcalde constitucional de esta villa.

Acordada por el Ayuntamiento que presido la subasta en arrendamiento del arbitrio ordinario municipal impuesto al uso voluntario de las medidas durante el año próximo de 1862, tendrá efecto el primer remate en estas Casas Consistoriales á las 12 de la mañana del 27 del corriente mes bajo el tipo de 17.840 rs. y condiciones del pliego que estará de manifiesto: el segundo remate para la mejora del diezmo y llanas el 10 del siguiente Noviembre, y el tercero para la del cuarto y llanas el 17 del expresado, en el mismo local y horas. Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Puente Genil 2 de Octubre de 1861.—José Padilla.—Por mandado de S. S. Félix Camacho, Secretario.—Es copia.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1884.

D. Félix Infante, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y con la superior aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Medicina y cirugía titulares de ella, que se encuentran hoy refundidas en una, ó lo que es lo mismo, que no podrán obtenerse separadamente, si no las dos

por una sola persona; se anuncia al público por segunda vez en virtud á así haberlo dispuesto su señoría, convocando á los aspirantes para que presenten sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde el día en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a La contrata se verificará por los años de 1862, 1863, 1864 y 1865.

2.^a Percibirá el profesor que las obtenga r. feridas dos titulares la cantidad de 6.000 rs. anuales, que están concedidos para dicho objeto en el presupuesto municipal por trimestres vencidos.

3.^a No podrá obtener dicha plaza de Medicina y cirugía mas que un profesor que reúna en sí ambas facultades, siendo de su cargo tener un cirujano ministrante para que practique las sangrias y demás operaciones á que le faculta su título, sin que pueda el profesor excusarse este funcionario, haciendo de continuo mencionadas sangrias por sí, pues entonces no podría cumplir con su destino.

4.^a Será de su obligación asistir gratuitamente á los vecinos pobres y á los que de la misma clase pasen por esta villa enfermos, verificar los reconocimientos de quintas, vacunar en general sin retribucion, y asistir á los casos que ocurran de oficio en esta villa y su término sin opcion á otros derechos que los que pueda tener de las partes con arreglo á las leyes.

5.^a Las visitas las hará por iguales convencionales con los vecinos no pobres que quieran contratarse, y á los que no, solo podrá exigirles por cada una dos reales siendo de día, y cuatro por las que haga desde las diez de la noche hasta la seis de la mañana.

6.^a El profesor percibirá los seis mil rs. de titular que tienen dichas dos plazas y además lo que produzcan las iguales, las que no podrán pasar de cinco reales por persona mayor de siete años de edad y las visitas de los no igualados, segun se espresa en la condicion 5.^a

7.^a No podrá ausentarse el Médico-cirujano titular de esta villa, sin permiso de la Autoridad local que solo podrá concederlo lo mas por veinte días, dejando otro facultativo que haga sus veces cuando la ausencia pese de veinte y cuatro horas.

Villanueva del Rey 5 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Félix Infante.—P. A. del Ayuntamiento, Manuel E. Ruiz, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 1827.

D. Francisco Cerezo Cabello, Alcalde interino y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: Que concluido en borrador por la Junta pericial de la misma el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este término, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año inmediato de 1862, se encuentra aquel de manifiesto en la Secretaria Capitular de esta localidad por término de quince días, contados desde el en que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del periodo fijado puedan los contribuyentes reconocer sus partidas, y reclamar de agravios en su caso; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin haberlo realizado no se oirán sus reclamaciones parádoles el perjuicio consiguiente.

Y para la debida notoriedad se pone el presente en Villa del Rio á 10 de Octubre de 1861.—Francisco Cerezo.—El Secretario de Ayuntamiento, Francisco Jurado.

Alcaldía constitucional de Monturque.

Circular núm. 1864.

D. José de Rus, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la derrama individual del cupo que corresponda á este pueblo por Contribucion Territorial del año próximo venidero de 1862, se haya concluido por esta Junta pericial y espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de diez días, que principian á correr desde esta fecha para los contribuyentes vecinos del pueblo, y para los hacendados forasteros, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Monturque 12 de Octubre de 1861.—José de Rus.—Por mandado de su merced, Francisco Martín, secretario.

Alcaldía constitucional de de Pedroches.

Circular núm. 1856.

ANUNCIO.

D. Joaquin Gallardo Ramirez, Alcalde

presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que dicha municipalidad cumplidas las prescripciones del Real decreto e instrucción de 15 y 24 de Diciembre de 1856, ha acordado con autorización de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, sacar á la subasta para todo el año venidero de 1862, los derechos del Tesoro y arbitrios provinciales establecidos sobre las especies de consumo de la misma que se espresarán, salvas las alteraciones que los últimos puedan tener, bajo los tipos actuales, que son los siguientes:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		Arbitrios provinciales.		3 por 100 de cobranza.		TOTAL.
	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	
Vino.	3000		1500		135		4635
Aguardiente.	3120		1560		140	40	4820 40
Acute.	4620		2310		207	90	7137 90
Carne de hebra.	2800		1400		126		4326
Jabon.	700		350		31	50	1081 50
Totales.	14240		7120		640	80	22000 80

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de la corporacion para todo el que guste enterarse y en los actos de los remates que tendrán lugar en las casas capitulares de esta villa el primero el tercero y el segundo el 10 de Noviembre y se ampliará otro el 17 del mismo mes caso de no tener efecto el primero, todos desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas.

Pedroche 8 de octubre de 1861.—Joaquin Gallardo Ramirez.—P. A. D. A. C. Antonio José Moreno, secretario.

Alcaldía constitucional de Espiel.

Circular núm. 1924.

D. Francisco Maya, Alcalde constitucional de esta villa de Espiel.

Hago saber: que concluido el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa para el repartimiento de 1862, se publica por ocho dias para la esposicion de agravios.

Espiel 21 de Octubre de 1861.—Francisco Maya.

Alcaldía constitucional de Almodovar.

Circular núm. 1855.

D. Francisco Serrano Natera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento que presido, previa autorización superior, se arrienda en pública subasta, y por el tiempo de tres años el pasaje de la barca de los propios de esta villa, cuyo arriendo dará principio en primero de Enero de 1862 y finalizará en treinta y uno de Diciembre de 1864, cuyo remate, bajo el tipo y pliego de condiciones que consta de su expediente, tendrá lugar los dias 27 del corriente, 3 y 10 de Noviembre próximo de once á doce de sus mañanas en esta sala capitular.

Almodovar 4 de Octubre de 1861.—Francisco Solano Natera.—Angel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1891.

D. Felix Infante, Alcalde constitucional de esta villa.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento de las yerbas de inviernada de las fincas de propios de esta villa, nombradas dehesa de Yeguas, Prados y Pizarra, en los dias de su remate 29 de Setiembre último y ocho del actual, se sacan á nueva subasta de órden del Sr. Gobernador con baja de la tercera parte del tipo señalado para las primeras ya celebradas. Y para que tenga efecto, ha señalado esta Alcaldía para su primer remate el dia veinte y seis del corriente y para el segundo el dia cuatro de Noviembre próximo venidero, de once á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público, por medio del presente para los que quieran interesarse, lo hagan en los dias referidos en las Casas Capitulares.

Villanueva del Rey 16 de octubre de 1861.—Félix Infante.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel E. Ruiz, secretario.

Ayuntamiento constitucional Montilla.

Circular núm. 1923.

D. Joaquin Aguilar Tablada y Blanco, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y con autorización del señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el servicio de composicion del empedro de esta ciudad, durante el trienio que dará principio en 1.º de Enero de 1862, bajo el tipo de 3500 rs. cada año, y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria Municipal, cuyo remate tendrá lugar el domingo 10 del próximo mes de Noviembre de diez á doce de la mañana, en estas Casas Capitulares.

Y para que llegue á noticia del público, se fija el presente en Montilla á 21 de Octubre de 1861.—Joaquin Tablada Blanco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Cuervo, secretario.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 1882.

D. Miguel Lovera y Tojada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, debidamente autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar el arrendamiento por todo el año próximo entrante del arbitrio del uso de la medida mayor de granos con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo, bajo el tipo de 8142 rs. habiendo señalado para el primer remate en pujas llanas el dia 29 del presente mes, y para el segundo de las mejoras del 5 por 100 el dia 5 del mes de Noviembre siguiente, y si en el primer remate no se hicieron proposiciones admisibles el segundo se considerará primero con arreglo á la Ley, en cuyo caso se celebrará el tercero el dia 15 del propio mes, y todos en la Casa Capitular desde las 10 á las 12 de la mañana de dichos dias con entera sugesion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 16 de Octubre de 1861.—Miguel Lovera.—Vicente de Fuentes, Secretario.

Dr. D. José Maria de Trevilla, pbro. dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su obispado.

Hago saber: á las personas á quienes lo que se expresará pueda interesar, que en este Juzgado y Notaria del

infrascripto penden autos instruidos á instancia del Procurador de este número don Manuel Zapata y Calero en representación de don Mariano Montilla y Melgar, vecino de la villa de Puente Genil sobre venta á censo de las suertes de olivar que se espresarán, sitas en dicho término, pertenecientes á la capellania fundada en la misma villa por Juan de Arcos Roldán con bienes de doña Luisa Melgar.

Valor en venta. Idem en renta.

Una suerte de olivar situada en el partido Arroyo de Santiago ó arroyo Blanco, del propio término, linde otros de don Rafael Susbielas y herederos de Vicente Muñoz, de ocho aranzadas y tres octavas de á cuatrocientos estadales cada una, valoradas en 5334 160

Dos aranzadas de olivar en la cañada de Arroyo, linde otros de Antonio Rodríguez y el carril de aquel partido, tasadas en 371,44 17,14

Una y media aranzadas en la misma cañada, linde el carril y don Diego Alvarez, valoradas 428,58 12,86

Y dos y media aranzadas veinte y ocho estadales de á trescientos veinte y ocho cada una, linde otras del Antonio Rodriguez y Fernando Perez Muñoz en el pago de la Cruz de Palo, valoradas en 900 27

7 234,2 217

Cuya subasta se anuncia por término de treinta dias bajo el tipo de siete mil doscientos treinta y cuatro rs. de capital y doscientos diez y siete rs. de réditos annos al tres por ciento, debiendo celebrarse el remate el dia veinte de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana en las casas del Cura párroco mas antiguo de la expresada villa de Puente Genil, bajo las condiciones que el mismo exhibirá, á quien desee intruirse de ellas.

Córdoba diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Dr. Trevilla.—Por mandado del Sr. Provisor Licenciado, D. Silverio Asencio Bonel.

CORDOBA.—1861.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 34.